

## **RESOLUCIÓN N° 8/17**

**“SUSPENSIÓN ART. 19, INC. 2 DECRETO 2233/91”**

### **VISTO:**

La conformación de este Consejo como órgano colegiado, con las condiciones y requisitos exigidos por su propia naturaleza, para la conformación de la voluntad del mismo.

Que en virtud ello, resulta necesaria la presencia de los diferentes miembros en cada una de las reuniones, que con arreglo a la ley se convoquen.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Ejecutivo tiene un funcionamiento que requiere, en función de la atención de los intereses que le son propios, una reunión en forma mensual, con más las que sean necesarias de acuerdo a los requerimientos del ejercicio institucional.

Que cada una de dichas reuniones, son avisadas con la correspondiente antelación y con el detalle del orden del día, a fin de que todos y cada uno de sus miembros pueda conocer y/o preparar su participación en la misma.

Que la conformación de la voluntad institucional, requiere de la presencia de todos y cada uno de sus miembros, bajo apercibimiento de que sea resentido el funcionamiento de la misma.

Que en función de ello, si consideramos las últimas reuniones, llevadas a cabo en fechas: 23 de mayo de 2017; 5 de junio de 2017; 21 de junio de 2017; 12 de julio de 2017; 16 de agosto de 2017 y 13 de setiembre de 2017, vemos que constituyen seis reuniones en un período de 120 (ciento veinte) días, que asimismo y conforme los registros de asistencia, el Arq. Marcelo Funes se ausentó en 4 de dichas reuniones, a saber 23/05, 05/06, 16/08 y 13/09.

Que en virtud de lo establecido por el art. 19 inc 2 del Decreto 2233/91, reglamentario del art. 31 de la Ley N° 5350, la inasistencia injustificada a las reuniones de Consejo Ejecutivo, a razón de tres faltas consecutivas o bien cuatro alternadas en un período de 120 días, da lugar a la suspensión del miembro que se ha sustraído de tal obligación, por idéntico período.

Que por ende y por imperio de la normativa que nos rige, resulta necesario cumplir con la manda y legal y proceder a la suspensión del Arq. Marcelo Funes, por el término antes referido, a partir de la presente Resolución, a los fines de no resentir el ejercicio institucional.

Que en virtud de todo ello, el CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

**RESUELVE:**

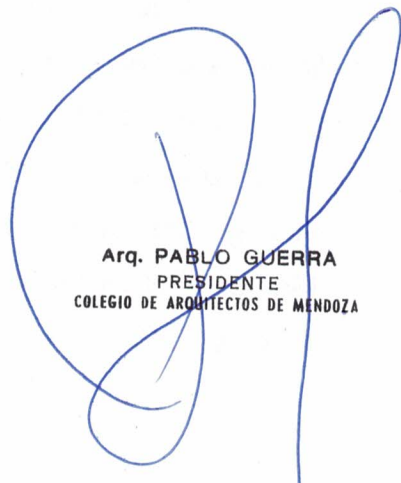
**Artículo 1°:** Disponer la suspensión del Arq. Marcelo Funes, en el cargo de Presidente de la Regional Este del C.A.M., en virtud de haber incurrido en las causales de inasistencia establecida por el art. 19, inc 2 del Decreto 2233/91, reglamentario del art. 31 de la Ley 5350, dicha suspensión se establece por el plazo de 120 días contados a partir de la notificación de la presente.

**Artículo 2°:** Fecho lo señalado en el Art. 1°, y en razón del tiempo y carácter de la suspensión, el cargo de Presidente será ejercido en forma provisional, por el Vocal Suplente, por el tiempo de duración de la suspensión señalada, conforme el Art. 57 de la Ley 5350.

**NOTIFIQUESE. REGISTRESE. CUMPLASE. PUBLIQUESE.**



Arq. LETICIA MARTINEZ  
SECRETARIA  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA



Arq. PABLO GUERRA  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA